



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA

Entre la FACULTAD DE PSICOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 3242, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD" representada en este acto por su Decano Lic. Jorge A. Biglieri, DNI 14.855.664, por una parte, y por la otra, el COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, con domicilio en Jirón Brigadier Mateo Pumacahua N° 936 – Jesús María de la Ciudad de Lima, en adelante "LA CONTRAPARTE", representado en este acto por su decano Dr. Miguel Angel Vallejos Flores DNI 07520829 acuerdan celebrar el presente Convenio Marco:

ANTECEDENTES

1. La Universidad de Buenos Aires, fundada en 1821, es una entidad argentina autónoma de derecho público, que como institución de educación superior tiene como fines la producción, transmisión, difusión y preservación del conocimiento y la cultura.
2. La Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, en una Unidad Académica que viene desarrollando importantes actividades académicas y docentes relacionadas con diversos aspectos de la psicología, tanto en el grado como en el posgrado, abordando estudios técnicos y profesionales vinculados con distintas temáticas de la psicología, transmitiendo los conocimientos adquiridos tanto a la comunidad educativa como a la sociedad en general.
3. El COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, es una Institución autónoma, dedicada a la representación de los profesionales en psicología del Perú. El Colegio de Psicólogos del Perú, creado por Decreto Ley N° 23019, del 30 de abril de 1980, y modificado por Ley N° 30702, del 21 de diciembre del 2017, y conforme con lo establecido en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, es una entidad autónoma, representativa y normativa de la profesión de psicología y de su ejercicio legal, con personería jurídica de derecho público interno. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Estatuto del Colegio de Psicólogos del Perú, fue aprobado con Resolución N° 058-2018-CDN-CPsP del 20 de marzo del 2018 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril del 2018. El Consejo Directivo Nacional, es el órgano máximo de representación, de acuerdo al artículo 10° de la Ley N° 30702, ha sido nombrado mediante Resolución N° 018-2018 del Jurado Electoral Nacional para el periodo 2019-2021. Y el Decano Nacional del CPsP es el que ejerce la Representación Legal de este colegiado de acuerdo al artículo 111° del Reglamento Interno Nacional, aprobado mediante Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP del 01 de octubre del 2018.

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

Que la cooperación, complementación e intercambio académico entre las partes contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación científica, tecnológica, social y cultural.

Que ambas partes se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio general, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación, complementación e intercambio académico y científico que se desarrollarán por convenios específicos suscriptos a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo académico, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, la propiedad de los resultados eventuales de constituir una propiedad intelectual, y todo aquello que las partes entiendan necesario para la ejecución de este acuerdo de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad.

SEGUNDA: Las actividades académicas a desarrollar abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

- a) Promover estancias de profesores y docentes por períodos cortos, con el propósito de dictar conferencias, llevar a cabo investigaciones en colaboración y participar en cursos de grado y postgrado.



- b) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, preferentemente recurriendo a fuentes de financiamiento externo.
- c) Facilitarse información en forma recíproca concerniente a planes de estudio, material educativo, y resultados de investigación.

TERCERA: La suscripción de este Convenio General no implica compromiso presupuestario o financiero para la Universidad de Buenos Aires.

CUARTA: Con objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, las partes suscribirán Convenios Específicos e integrarán Unidades de Coordinación operativas para las actividades de cada Convenio Específico. La Unidad de Coordinación, encargada de proponer y supervisar las actividades de cada Convenio Específico, estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada parte.

QUINTA: Los Convenios Específicos:

- a) Definirán el programa de actividades y el perfil académico, profesional y técnico de los participantes, para cumplir con los fines del programa mencionado;
- b) Especificarán la ejecución, los recursos puestos a disposición de la Unidad de Coordinación, las responsabilidades de cada parte y un cronograma de las acciones a desarrollar.
- c) Definirán el presupuesto anual correspondiente y el aporte de cada parte.
- d) Especificarán la periodicidad de los informes sobre las actividades cumplidas, conforme con las normas vigentes en cada una de las partes.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumbe.

SEPTIMA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

OCTAVA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este acuerdo. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada LA CONTRAPARTE se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que LA FACULTAD señale como confidenciales, durante la vigencia del presente acuerdo.

NOVENA: Ambas partes deberán declarar el conocimiento de la Resolución (CS) N° 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

DECIMA: Este convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prórroga, las partes deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este acuerdo, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMO PRIMERA: A los efectos del presente convenio las partes se someten a la competencia de un Tribunal Arbitral conformado por dos miembros de cada parte que resolverá de común acuerdo cualquier desavenencia que surja como consecuencia del presente convenio. A todos los efectos legales LA CONTRAPARTE fija su domicilio en el denunciado "ut supra" y la Universidad de Buenos Aires en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, donde serán válidas las notificaciones judiciales y administrativas.



Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



.UBA40 [∞]
AÑOS DE
DEMOCRACIA


.UBA PSICOLOGÍA
Facultad de Psicología

DECIMO SEGUNDA: El presente convenio será remitido al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires para su aprobación y registro.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los treinta días del mes de noviembre del año 2023.-



DR. MIGUEL ANGEL VALLEJOS FLORES
DECANO
COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ



LIC. JORGE A. BIGLIERI
DECANO
FACULTAD DE PSICOLOGIA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES